

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1825

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de Acuerdos Capitulados
año de 1825

5



Villanueva del franco veinte y dos de Enero de mil ochocientos
veinte y cinco.

El Ayuntamiento p.^o de esta Villa cuando según lo tiene de
costumbre por auto en el día acordó: nombrar por
receptor de los sumarios de la Santa Cruzada y^a la
predicación del presente año a Manuel Fernandez de esta
vecindad, á quien se hizo entrega de ellos bajo la corra-
pondiente obligaciones y^a á continuación, á responder
de su importe, y lo firmaron sus señores deq. f. =

Juan José Montes Agustin Emera Francischiaz
Francisco Hernandez Agustin Guede
Ramon Tomales Señal del Rey
Juan Cavallos
Juan Aronza

Entregado de
Mulas

En Villanueva del franco en veij de Enero de mil ocho-
cientos veinte y cinco, conq. á el anterior auto
Manuel Fernandez, recibí de su poder los sumarios
de la Santa Cruzada y^a la proximo predicaion si-

De bibos ochocientos _____
 De difuntos seiscientos _____
 De composición dos _____
 De lacticiuos de tercera una _____
 D. de Junta una _____
 Indultos de carne treientos cincuenta _____

Y se obligó en su buena fe, y por haber a
 responder de su importe un estrago de la sumaria
 sobante, y en su escrito lo firmó de que doy fe

Manuel Fernandez

Atento

villa concedo tu licencia a Manuel Melchor para q. en e
terreno q. dice haga la huerta q. aporece, en la intelig. q.
la ha & vender, cambiar ni traspasar a otra persona sin
necimiento & la justicia. He firmado en mi d. de

Juan Lore Montoya

Agustin Gomez

Francisco
Cruz

Leonel al Rio

Juan Caraballo

Man. v. de
Laso
Agustin Gomez
Juan Armenta

N.º 3 Lonorif.ª a Manuel Melchor doy fe

Armenta

que luego que la recibian yndicaron en posesion de
sus oficios a ley recibamte d'ellos, y por la declaracion
con diligencia en el Art. 10. de la Real Cedula
de S. de Agosto ultimo y juramento ordinario,
restituyendo testimonio a buelta de Casas y en
mano del fiscal de S. de loables quintado.

Dice que a 17. de Mayo de 1774
en la Ciudad de Mexico a 25 de
Febrero de 1775.

J. N. Juan Martin
Delegado

J. N. del Ayuntamiento de Villavieja de Alcantara del primer.

Acuerdo? Cumplase, y en su vto hagame comparecer por el día



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



delos del corriente y en de ley diez de su manana a esta
 Sala capitular a las personas electas por el M.º Acuerdo de
 esta Tr.ª p.º servir los empleos de Republica, en el corriente
 año, y prohiba la declaracion q.º prohibe el articulo diez, y de la
 M.º de primero de Agosto ultimo q.º se les recibia por
 el Sr. Tr.º de la pasion de aquellos, y llamado, para
 dar testimonio por mano del Sr. Fiscal por S. M. acordado
 por el Ayuntamiento M.º de esta Villa de Villanueva del franco
 a seis de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco =

Juan Jac. Montes Agustin Gomez Agustin
 Francisca Señal al Res.º Guede
 Man.º Vazq.º Juan cavall Antonio
 Sosa Ramon Jorcal Labrador
 Juan Anuncia

Declaracion.º Habiendose hecho comparecer en esta Sala Comistorial por
 medio del Alguacil ord.º a D. Fran.º Boscanegra, Andres Mo-
 rignez Fozon, Manuel Torres, Manuel Franco, Man.º Pe-
 ller, Angel Gonzalez Anguay, Juan Salas, Antonio Lage-
 ros, y D. Fran.º Monty Boscanegra, electos por el M.º Acuerdo
 de esta Tr.ª para servir de concejales en el presente año
 y en comparencia de Antonio Andrade, y Fran.º Gomez por
 hallarse ausentes de esta Villa: por el Sr. Alcalde primero
 D. Juan Jac. Montes, y por ante mi el C.º se ley recibio su-

y p[re]sentes q[ue] hicieron respectivamente en forma de d[omi]n[io],
 y preguntados por el artículo diez de la p[re]s[en]te c[on]stitucion
 de primero de Agosto ultimo, dijeron no ser pertenec
 eno forma, ni pertenecen, a ningun[un]a legia, ni
 asociacion secreta de qualquiera denominacion q[ue] sea
 no reconocida por las leyes, ni reconocen el absurdo
 principio de q[ue] el Pueblo es arbitrario en borrar la for
 ma de los gobiernos establecidos. Fue la verdad qu
 anto de ser declarados, bajo del juramto prestado en q[ue]
 se ratificaron toda q[ue] ley fue, y lo firmo el q[ue] supo,
 expresando su edad, el primero de cuarenta y una,
 el segundo de cuarenta y nueve, el tercero de cuarenta
 y quatro, el quarto de sesenta y uno, el quinto, cin
 cuenta y quatro, el sexto de cincuenta y ocho, el septimo
 de sesenta y seis, el octavo de treinta y seis, y el no
 veno de veinte y dos de q[ue] doy fe =

Manuel Montes

Fran. Escobar

Andres Rodriguez con

Señal de Manuel Cordoba

Manuel Ramo

Señal de Miguel

Juan Salazar

Señal de Anguila

Antonio Cayado

Fran. Montes Escobar

Alou Brepo
 Juan Monera

En la Villa de Villanueva del Pinar a ocho de marzo
 de mil ochocientos veinte y cinco, estando en su sala
 Comiserial de q[ue] componen el Ayuntamiento p[re]s[en]te



de la misma y otros p[re]sentes los nombres y p[er]s[on]as de
 Concejal en el territorio de D. Fran[co] Poncegón, y Andrey
 Rodríguez Forón y. Alatorre, Manuel Loder, Manuel
 Ponce, Alonso Repollo, y Miguel Gona. Anguina Regi-
 zora, Juan Salas y Antonio Casero Tardío, y D. Fran-
 cisco Montes Poncegón Alcalde de la Santa Comunidad, y no
 Sebastian Andrade, y Fran[co] Guez por estar ausentes de
 esta Villa: por el Sr. Presidente de la misma juramento
 q[ue] hicieron solemnemente en forma de voto, y en su conque-
 rida bajo de el ofrecieron cumplir bien y fielmente
 con las obligaciones de sus respectivos cargos, defender los
 intereses de la misma Concepción, ser fieles al Rey,
 guardar, y hacer guardar sus derechos, y los privilegios de
 esta Villa y su comunidad, y en seguida de lo no p[er]tenci-
 on de sus respectivos oficios q[ue] tomaron quietos, y p[er]-
 firmemente sin contradicción alguna, entregando a los
 señores D. Fran[co] Poncegón, y Andrey Rodríguez
 Forón en señal de verdadera posesion los bastones de Ten-
 tado q[ue] recibieron en su poder, y lo firmaron sus señores
 con los patronados de q[ue] doy fe =

Juan Tori Montes
 Francisco Diaz
 Man[uel] Vazquez
 Casas

Agustin Gomez
 Señal del Sr.
 Juan Casado

Ramon Gonzalez Antonio Viera Labradors
Agustin Suede Fran. Bocanegra

Andxier o eez tocon

Señal del R.º Señal del R.º

Man. F. Cordero Manuel Frang

Alouy Repolle Señal del R.º

Jos. Salazar M.º F.º Gonz. Inguas.

F.º Fran. Monte Bocanegra

Juan Herrera

Publicaz.º En Seguinda: por voz del pleo a Consejo se public
en la plaza de cañadilla la aneccion Bozerion doy
fe.

Herrera

Declaracion En Villanueva del Fresno en veinte de Marzo de mil ochoc
y noventa y cinco el Sr. Sr.º de su Ayuntamiento D.
Fran.º Bocanegra hizo comparecer a Sebastian Andria
electo por el Sr.º Acuerdo de esta Villa p.º Diputado y
a Fran.º G.º G.º Gomez p.º Alcalde segundo de la
Santa Comunidad, y habiendoles readido juramento



q. hicieron en forma de dño y siendo preguntados por el artículo diez de la P.ª Carta de primero de Agosto del año pasado de mil ochocientos veinte y quatro dijeron: Que jamas se perteneció à la Real Corona, ni à ninguna Secretaría qualesquiera denominacion q. sea no reconocida por las hechas ni reconocerin el futuro principio de q. el Pueblo es arbitrio en variar la forma de la Gobierno establecida. En lo q. se ratificaron, bajo el juramento prestado, y lo firmaron expresando ser el primero de veinte y cinco de, y el segundo de diez y ocho de

Juan Bocanegra

Juan Lopez
Lopez

Sevarian Madro

Juan Herrera

Por tanto en esta Villa y dia referido mes de Marzo se hizo comparecer en esta Sala de Ayuntamiento à Martin Alvarez y Juan de Guzman Gomez, electos el primero para diputado, y el segundo p.ª Alcalde de la Santa Germandad, y por el p.ª presidente de esta corporacion se le hizo juramento q. hicieron en forma de dño, y en su virtud quedaron cumplidos bien y fielmente con las obligaciones de sus respectivos cargos, defender el misterio de la Purissima Concepcion de fechos à S. M. defender sus privilegios, y las prerrogativas de este comun de vecinos, y en seguida leyó la posesion q. tomaron quietos y pacificamte sin contradiccion alguna, ocupando sus respectivos cuartos y



Villanueva del Fresno veinte de Marzo de mil ochocientos ve-
 nite y cinco.

- El Ayuntamiento de esta Villa reunido segun lo tuvo de costum-
 bre acordó: que por atq. de las cosas se observe, y cumpla lo sig^{te}
- 1º. Que dentro y fuera del templo demonten y quiten de él
 qualesquiera y de qualquiera especie de armas prohibidas, y en
 su lugar se pongan las de guerra bajo la custodia de un guardia, y un
 dia de Carcel.
- 2º. Que en el contenido de este decreto no se permitan ni negociaciones
 ni otras personas en particular, ni en ningun tiempo se permitan
 otras cosas, y mandatos, bajo la multa de diez ducados y tres
 dias de Carcel.
- 3º. Que no se permitan las armas, ni otras prohibidas
 por las leyes, tanto en las personas como en las porciones, bajo
 la pena de diez ducados y de la custodia de veinte ducados por
 la primera vez, de diez por la segunda, y si reincidir, se le
 formara la competente causa, y a cada uno de los in-
 fructores diez ducados, y en defecto de un tenor y pagarlos
 en su lugar de Carcel.
- 4º. Que despues de lo que queda no ande persona de ningun
 clase, por el pueblo a no ser por necesidad bajo la multa
 de diez ducados, y tres dias de Carcel, y al q. se encontrare con
 armas prohibidas se procederá contra el con arreglo a las
 leyes.
- 5º. Que las cosas de bluto de hierro se guarden a la orden de las

oe
 1
 2º
 Ang.

cu
 r

ochos de la noche sin abrirlos despues de modo alguno
bajo la multa de quatro ducados y diez dias de carcel.

- 6.º -- Que en las casas de bento de hierno no haya concu-
rrencia de personas pues no puede permanecer en ellas
mas q. el tiempo preciso y. el despacho, y esto à la
punto como lo prescribe el reglamento de Policia bajo
la pena de dos ducados à los concurrentes y quatro al
dueño de la casa.
- 7.º -- Que todos los q. buengan à vender granos, sator y otros
tubles anden por el pueblo bende y quatro años antes
de bender por junto à el regatmero, ó rebuendador, bajo
la pena de quatro ducados, y de igual multa que
siempre sin pagar las otras expensas.
- 8.º -- Que no se corran las Caballerias por las Calles bajo la
pena de diez ducados, y ademas de ser responsable à
los perjuicios q. ocasionare.
- 9.º -- Que por estos beunos se corran las Calles lo menos
cinco à la semana depositando la suma fuera
de la poblacion, lo menos mil puros bajo la pena
al q. no lo haziere de un ducado.
- 10.º -- Que no se introduzcan en el pueblo ganado de mi-
gada clove muerto, sin q. antes se pida la corres-
ponte licencia à uno de los Sr. Jueces bajo la
multa de un ducado.
- 11.º -- Que los muros de las casas, ni betunos apedras en sus
cajas à fontaneros à un q. antes se hallan pre-
sentes con los papeles à uno de los Sr. Jueces
bajo las penas q. prescribe el reglamento de Policia.
- 12.º -- Que no entren ganados en las Dehas en tiempo
de siega, pues los labradores menores q. se demarcan



en los abastos incurrir en la pena de un real y en las
de rebeldía de los la labras mayor, en las de las abastadas
de los y quatro en las de rebeldía, doble de rebeldía si se care-
ditare q. la introducción fuese con malicia, incurrir en
en las mismas penas. la ganada de los pueblos comun-
lancey, y los ganados de otros. Prayas con los ligje-
may

15. ... los ganados que se demuevan en sembrado tanto de
beidos de esta Villa como de los pueblos circunvecinos
de los origina de los, por la labras menor y las por la
mayor, y la manada de cinquenta caballos arriba
de los diez y los q. se demuevan en los de los origi-
na un real a cada cabeza menor; a la mayor diez,
y quatro diez a la manada de cinquenta cabe-
las arriba, entendiéndose tambien esta pena doble
para los ganados extrangeros; y adhiriéndose se con-
orden o malicia sin doble la pena


14. ... Alq. q. se demuevan buando bellotas q. no se
pueden sin licencia de su legitimo dueño los origina
quatro diez y suspiras ocho diez de Carcel lo-
nimo suceder en los forasteros

16. ... Se prohibe q. salga royo ni otro sea alguna en la fun-
ta de los q. y fide de los Caballeros bajo la pena de
los, por la primera vez, doble por la segunda y tercera

arbitrario

16. Los unguinos personas baltas por hacienda de
Dro dulas, en entre sembradoz à no ser por el
camino recto, è como q. tenga para ello bajo
la pena de un ducado.

Con lo q. se concluye este acuerdo q. firmaron en
miño, publicandolo en publicacion en la forma or-
dinaria day fe.

	Juan C. Bocanegra	Andres Rodxioez
Senal + at Res ^a	Senal ely Res ^a	tocon
Man ^a Cordero =	Man ^a Ramo =	Senal del R ^a
Sorancian Andrade	Juan Salazar	Mig ^a Jimi
Antonio Cayeroff	Juan Arreola	Angua

Amerdo y siguientes nombrados by el M^o del Ayuntamiento de
esta Villa nombraron nombres, uno en efecto nom-
brado, por los puntos de proprio de pasto, y demas
oficiaz à las personas siguientes

Los puntos de proprio se compraron de by el M^o
D. Fran^o Bocanegra Alcade, by rexidorij Ma-
nuel Ramo, y Miguel Gonzalez Angu-
ay, con los Diputados, y Juidies

hades pasto al 1^o Alcade e Andrey Rodriguez Torres,
by rexidorij Manuel Cordero, Alonso Propeller, con
los Diputados y Juidies

Para mayor firmeza de lo syng^o D. Antonio Bocanegra



Para depositario de papeles y Nombres en a Antonio Noquera

Para fiscal de los papeles y Nombres en a Rafael Manzanao

Director del Museo y Nombres en a Don José P. Sáez

Para maestro de primeras y Nombres en a D. Carlos Antonio Fruchas

Para tenedores de libretos y Nombres en a Agustín Gómez y Juan

Para tenedores de libros y Nombres en a Pedro Díaz, y Pedro Rey

Para tenedores de datos y Nombres en a Francisco Alba, y Feliciano

Para el papel y Nombres en a D. Antonio López Torrado

Yo firmaron en un día de agosto = día de del mes de
 Man: Florero =

Procurador to con

Repollar

Señal del V.º
 Man: Florero

Señal del V.º
 M.º González Anguilar

Salazar
 Ayerza

González Andrade
 Juan Herrera

Ahora en seguida se publica por voz del puen en la plaza y se sig
 de consumir el acuerdo de un S.º de un S.º de un S.º de un S.º
 En el día de la fecha del día de

Herrera

En dias del mismo, vice saber a D. Antonio Ponce de Leon
Antonio Sotomayor, Rafael Manzana, Jose Lina, D. Leon
Fructos, Agustin Gomez, Juan Ponce, Pedro Diaz, P.
Pey, Fran. Albas, y Feliciano Repollar de una banda
a nombramiento q. a. recaydo a su favor, por este
Ayuntamiento; y enterados lo aceptaron en forma, y
se firmo. y se hicieron en forma de dno. oficio con
fidel cumplimiento, y lo firmo el q. supo en el d. de
diente con fe - Enm - con P. de

[Signature] Bocanegra
Feliciano Repollar
Antonio Sotomayor
Agustin Gomez
Rafael Manzana
Jose Gonzales

[Faint mirrored text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page]



S.^{to} del Ayuntamiento de esta villa

D.^o Juan.º Puente Proposor de Farmacia ante V.^o S.^o el Ayuntamiento de esta villa como mejor y proceda dicio: de notorio y consta a V.^o la facultad q. exerceo. y hallandome esta ubicado en esta villa

N.^o D.^o D.^o N.º sirvan de mutuo y tal y contribuirme con los cincuenta ducados señalados y N.º de Volam.º de Propio y conservacion q. Capero de V.^o Villan.º El Trece de Marzo de 1825 =

Francisco Puente

Villanueva al punto Carraca de Mayo de mil ochocientos y 25^{to} ganco =

Se admire a V.^o Juan.º Puente por voluntad de esta y a quien se concuerda con los cincuenta ducados señalados y N.º de Volam.º de Propio. No firmo el Ayuntamiento de esta villa Doy fe =

Procurador Andres Lopez
Man.º Ramo *Man.º Cordes*
Man.º Gomez *Man.º Cordes*
Gonzalez Sala *Cayez* *Juan Antonio*



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

RNA DE CALIDAD

Villanueva al fierro veinte y quatro de
Marzo de mil ochocientos veinte y cinco

Se comude a Juan Jose Vale el terreno
q. Soluzza p. que favorece la casa que desea
franqueandole la competente certificacion
Acordado p. el Ayuntamiento. R. de serradilla de
que doy fe =

procurador tocon Señal - al Hoida
Manuel Cardero

Señal del Hoida Señal del Hoida
Manuel Ramo = Miguel Gonzalez Salas

Andrade Cayero Juan Arriero

N.º 3 Donosifia a Juan Jose Vale a quien franquea
certif. q. en el termino de esta Comunion doy fe =

Arriero

de la Calle de San Juan de esta Poblacion, à cuyo
fin puse el rex.^o Manuel Cordero, y haga el ser-
vicio del terreno suficiente, acreditandose à en-
sentimacion, y franquiciandose al interesado la
oportuna certificacion. Acordado por el Ayuntamiento
de esta de q.^a doy fe = Señal del

Don Juan de tocon Man. Cordero
Señal del Rex.^o Señal del Rex.^o
Man. J. Ramo - Mg.^a Don Ang.^o Arzobispo
Juan Salazar - Juan Arzobispo

Consignante à lo acordado anteriormente compareció el rex.^o
Manuel Cordero, y manifesto al Ayuntamiento haber
cedido à Antonio Sergio diez bovas de terreno, à la
condicion de las Calle de San Juan junto à la ultima
casas q.^a está à la mano dcha de su celda. Y à q.^a
siente lo acredita por lo presente q.^a doy fe =

Juan Arzobispo

Acuerdo sobre pasapaz
Villanueva del Jarno de Abril de mil ochocien-
tos veinte y cinco.
El Ayuntamiento de esta Villa, reunido segun

Acordado del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Alamo quauto de Abril de este año...

El Ayuntamiento sup. de esta V. quando se tiene de sustumbre, despues de haber oido a los vecinos... de mayor numero de esta Villa, acordó: Que por el lugar se quite el arrollo de arriba y de abajo...

Procanegra con Señal al Rey... Man. Frang.

Man. Frang.

Señal del Rey

Mig. Gomez Arce

Gonzalez Andrade

Salas

Juan Arrieta

Publicacion y Agendamiento por via del Rey de la casa publica... de este V. de hoy fe=

Arrieta



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ALAMO



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

En este día veinte y tres de Abril se cumplió por los
 J. de esta Villa, un título expedido en esta villa
 de este último por el Sr. D. Aguacero Martínez de
 Villanueva, teniente coronel de Estado Gobernador del P. y
 Supremo Consejo de Castilla, y Juez conservador de los
 Montes, Plantíos, Serranos, y sembramientos del Reyno, re-
 ferido por su Sr. Sr. Rafael de Herrera, expedido
 a favor de Sr. Antonio Candiani, nombrado por Real cédula
 de Jefe, supernumerario de los mismos montes sin
 sueldo alguno, qual en virtud del mencionado título
 que se halla en esta villa de Candiani, y en su crédito lo auto
 y firmo =

Villanueva del primer veinte y tres de Mayo de real cédula
 auto veinte y cinco:

El Ayuntamiento de esta Villa con el motu de celebrar
 los dias de Sr. Honorario de Sr. D. Fernando Cortés, a
 cordo: que la compra del Sr. D. Fernando, y la noche de
 este haya iluminacion pp. al repique de campanas: que
 se celebre una misa en memoria de gloria en S. M. ma-
 nifesto, y firmo: que en la tarde de estos dias haya
 una Copea, o Sobrada en la Plaza de esta Villa

POBLEX

sin omitir cantar a las Virgenes d' d'os b'ante y
 noche; tratand' en todo guardad', y q' se observe
 el mejor orn', a cuyo fin se haora notorio por bando
 q' las intenciones de todos los b'ening' y virtudes
 q' se p'ceden, prohibiendo las intenciones a todos, y a
 Malitay, prohibiendo las intenciones a todos, y a
 otros en particular, se presenten con su fortitudo
 q' hacer sabido durante la quincena de Yglesia
 sin omitir tambien la conmemoracion del d'atamiento
 de Militerios Subalternos, q' se haya en ato
 Villa, p' el Placer mas lo imparto. Y lo firmen

en uny my fe = Señal del Hco.
 Manuel Ramoz Man. Fr.

Manuel Ramoz Manuel Ramoz
 Manuel Ramoz Manuel Ramoz

Publicar En seguida se publica lo acordado anteriormente
 Dilig. Consignate a lo acordado anteriormente en d'na de
 yger por la tarde de intencion en la unica
 Yglesia parroquial de Yglesia, por la
 noche, y a las oras de las noches se principie a re-
 pique de Campanas e iluminacion y p'ceda, celebrand'

POSMEXICO de México sobre mas en la fecha



de las Casas Comitoriales, haciendo Guardia al número
 por los Voluntarios Realistas, y partidas de Milicias
 Provinciales, que se haya rotacion en esta Villa
 todo por el mayor día, y jubilo. En el día, al romper
 día se hicieron en Salas por los Voluntarios Realistas
 y Militares, despues a la ora de ante día, y noche
 celebrada esta dice la Iglesia Parroquial, hasta otros
 Casas Comitoriales, en presencia con asistencia, del Obispo
 y Sr. de Ayuntamiento y otras muchas personas se
 trataba el Estado y pacto de nro. Soberano a la
 misma Iglesia, cantando el Te Deum. En seguida
 se principio una solemnidad nra, con música, y se
 manifeste, haciendo durante ella tres Salas por los
 Voluntarios; a la ora del medio día se dio comida
 a los Voluntarios Realistas, y Militares, en la misma
 Sala de Ayuntamiento a la q. asistieron los Sr. Al-
 caldes; y en la tarde de ay, se aminoró en la Plaza
 por una Nobillia, o Capa de nro. hasta casi
 ponerse el sol; y cuando el Ayuntamiento al toque
 de oracion en la Iglesia se volvió a colocarse

El expresado extracto en las Casas Comunitarias con-
ducido en personas, concurriendo otro Fidejumo por
el Excmo. Sr. y presidente por las facultades y
Militares, diferentes de las, y principando el repique
de Campanas se tocadas en la iluminacion y
sin q. se hubiere advertido para algunos, antes
por el contrario no se oyo otra voz q. la de bato
del Rey y las Militares; y a q. en ante lo pongo
por las presentes q. firmo en Villanueva del Guano
a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y
nueve =

Juan Acuña

Nota {

Del anterior Acuerdo y obediencia puse hoy remi-
niscencia para una se mando al Excmo. Sr. Capitan
Gnral de esta Prov. y ora a la Subdelegado de la
del Estado con la Comandancia de Jofe

Acuña

Villanueva del Guano veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos veinte y cinco =

El Ayuntamiento Real de esta Villa de Mundo
segun consume por ante el Excmo. Sr. Jefe
siendo indispensable nombrar persona que en
nie de esta Corporacion haga en la Ciu. de Madrid
quantos pleitos sean necesarios en la Capitaneria

CAPITANIA GENERAL
DE LA PROVINCIA
DE ESTREMADURA.

Revisó con la mayor satisf-
facion G. d. oficio N.º. 10
31 de Mayo y testimonio q.
lo acompaña los regis-
y funciones con q. se celebró
en esta ciudad de San
Pedro, y son congruentes
al cumplimiento de la misma
y fealdad q. regis- y
la conformidad y alegría
con q. todos se condujeron
en tan glorioso día
Dios guarde a V.º. con
B. de España 4 de Junio 1725



Padre, y como ley R.
de Contruccion
de la ciudad de
a quien practique to-
las m.º.º.º.º.º.
cultas para que practi-
que queda ha-
nra. testimonio
de que doy fe =
ces te con

[Handwritten signature]


Señal al Sr.
Romero = Sr. = Sr.

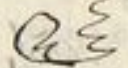
el Presid. del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina


Secretaria de la Ciudad de Villanueva de la Reina
Juan Salazar
Juan Menro

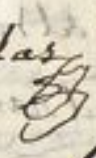


Padey, Noquey la y R.
 ministroy de legi-
 ay de Contruccion
 acuerdo: Fue D.
 misma Ciudad de
 a quien practique to-
 ley miedj en forma
 cultura para que practi-
 para que pueda ha-
 nra testimonio
 de quedy fe =
 es tocon

No.  Señal al No.
 Ramo = Mq. + Ang.

Romalez


Severiano 

Juan Salas 

Juan Ameno 

el cap
ducado
el Gto
Sicilia
de Ca
m q
pa-
el P
pa- la
i-
que =

Hora {

Del
mon q
Sial d
del la

Huena

Villanueva del fumo veinte y nueve de Julio
demil ochozientoy veinte y cinco

El Ayuntamiento Real de esta Villa de Huena
Segun Constatase por autos del Excmo. Dip. Jue
siendo indispensable nombrar persona que con
nra. desta Corporacion haga en la Cui. de Badajoz
quantos Reales sean necesarios en la Capitanía



Señal, Intendencia y demás autoridades, Recoge la R.º
 oñy que se vieren y quida la suministro de trigo
 de trigo y transurre, y ha en la paja de Concurruiony
 en la Intendencia de Sev.º desde luego acuerda: Que D.º
 Juan Manuel Delgado, vecino de la misma Ciudad de
 Badajoz persona de su confianza sea quien practique to-
 do lo referido a cuyo fin lo nombran sus m.ºs y en forma
 confiriendole el aliento su poder y facultad para que practi-
 que quanto de él se le necesare y para que pueda ha-
 ver con su ere nombram.º solo y sin testimonio
 Literal de este Acuerdo que firman de que doy fe =

Juan.º Bocanegra Andres Tocon

Señal al No.º Señal al No.º Señal al No.º
 Man.º F.º Cordano Manuel Romo M.º Ang.º

R.º Polle Ramon Gonzalez
 Severiano Andrad Juan Salas
 Juan Antonio

En el día de hoy se cumplimentó un título confiado
 con fecha trece de Julio, de veinte años a favor de
 Carnival Maura de Guanda Celador del Rey Monrey
 del Partido de Badajoz = Villanueva veinte y nueve
 de Sept^{re} de mil ochocientos veinte y cinco

Memoria

Algunos R. de esta R. M. de Segura según la misma
 Contratación y ante el Sr. J. de Segura. Fue no siendo la
 firme y las partes acordadas y contenidas el ganado
 mayor y menor en el tiempo de montanera por lo que
 se han quedado discurriendo dueños de Segura a Villanueva
 en parte este mal acuerdo. Fue en los de Segura acierta
 en tiempo de montanera se osifan sus y a la cuenta
 de ganado mayor y de a la de menor y en la a
 Nueva de Segura y Segura, con el nombre
 doble siendo denunciados de noche. No firmaron
 sus mds en Villanueva del fierro a Segura de octubre
 de mil ochocientos veinte y cinco Señal del R. M.

Procanegras tocon Manuel...

Señal del R. M.
 Manuel Ramo

Señal del R. M.
 M. J. ...

Gomales

Repollas
 Salazar
 Juan Herrera



Baltasar José Albarado Excmo de S. M. Notario de Reynos pp. de la Gov. ou R. Maestranza de y M. N. C. de esta Ciudad mi domicilio doy fe: Que por José Barquer Seiñado vecino de esta Propia se ha presentado en este día de la fha a dha M. N. C. Corporacion el memorial q. con el stq. dictado asi continuacion dice Asi.

Memorial M. N. C.: José Barquer Seiñado vecino de esta Ciudad ante V. S. como más vien proceda digo: Que combiniendome para ir a la villa de villa nueva del Fresno por justas causas q. me obliga y asentax mi vecindad en la misma; por lo mismo y sin perjuicio a q. estoy pronto a satisfacer lo q. resulte de carga contrami, a pesar q. estoy satisfecho no lo estoy en descubierta, a este fin: A. V. S. Supp. se sirba mandar tenerme q. de pedido, y q. se pueda hacer constar en dha villa que franquee el correspond. docum. q. acredite mi separacion de esta. Gracia q. espero merecer de la rectitud de V. S. Jener de los Cavaleros Sept. veinte y seis de mil ochos. veinte y cinco José Barquer

Jener de los Cavaleros Sept. veinte y seis de mil ochos. veinte y cinco = Los S. del M. N. C. de esta Ciudad en vista del anterior memorial

acordaron: como se pide q' este interesado; y p.^a q'
 lo haga constar se le franque el testimonio q'
 apetece. Asi lo acordaron y firmaron N. de
 G. de Gregorio = de Crespo = Neale = Rome
 ro = Ramirez = Chosemi = Baltasar Jose Albanado.
 Asi aparece de su original q' queda en la Escriba
 de Ay. de mi Cargo; y en su credito cumpliendo
 con lo mandado de este of. firmo en Jerez
 de los Cavall. Sept. veinte y seis de mil ochos
 veinte y cinco


 Est. de Berdad

 Baltasar Jose
 Albanado




Señores Jue. y Ayuntamiento de esta Villa

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz vecino de esta villa y de la Real Audiencia de Mexico, con el mayor respeto digo: Que con atencion he visto el expediente de mi Dominio como Compañero de la Real Audiencia y en dicha forma presento para que siendo por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, me la den en esta Villa para que yo pueda gozar de ella como los demas vecinos gozan de sus derechos, libertades y demas cosas que se me pertenecen a la dicha Real Audiencia, por lo que

Suplico a V. C. se sirva de haberme por presentado con el testimonio de la Real Audiencia de Mexico y de la Real Audiencia de Mexico, para que me sea dada en esta villa como se pide con las debidas formalidades correspondientes y haciendo su Licencia, para que yo pueda gozar de ella como los demas vecinos gozan de sus derechos, libertades y demas cosas que se me pertenecen a la dicha Real Audiencia, por lo que

La Real Audiencia de Mexico en la Villa de Mexico a los 20 dias del mes de Mayo de 1825

Villanueva al furto de a oruere semil ochogier
nj veinie y oruere

Siadmre p. veinie al suplicante. Acordado por
el Ayuntamiento Real de esta A. de J. de

Procamegna

Señal al Res^o

Fozon

Manuel Cordero

Señal al Res^o

Manuel Sord. Ang^o

Andrade

Salazar

Señal al Res^o

Manuel Ramo

Cayero

Repole

Juan Armenta

Villanueva del Fresno dove se ocurre de mil
ochocientos veinte y cinco.

Hace por despedido a Joaquin vale de la segunda
que vivia en esta villa, el dize de los padrones vecinos
de, informando su mrdy haver obrado buena
conducta en el tiempo que a Madrid. en esta villa
Acordado p^o el Ayuntamiento Real de esta d^a de que

Doy fe =

Procurador

Señal del R^o

Focon

Manuel Cordes

Señal del R^o

Miguel Sanz Anguero

Señal del R^o

Manuel Ramo

Repoll

Andrade

Salazar Cuyero

Juan Antonio

N^o 3 Donosique a Joaquin vale a quien fianque el
competente testimonio doy fe =

Atenea

El Ayuntamiento Real de esta villa de Madrid segun
lo viene a conuenir por ante el Ex^o d^o de la Real Audiencia
haviendo sido viado en el dia de ayer p^a la floresta
de. Conasaly en el dia proximo de mil ochocientos
veinte y seis conforme a lo dispuesto en la



Real cedula de S. M. (D. L. S.) expedida en el año pasado de mil ochocientos veinte y quatro, en su pluralidad absoluta a voto y de quoy se ha en conferuado sobre el particular a los señores siguientes

Para M.º S.º Noble

Don Antonio Maria Boranegra Borricano =
 Maria Guaring p.º no ha en Norte avil =
 Juan Lazo Moreno por la misma razon =

Para M.º Seg.º p.º el Estado G.º

Juan Campido =
 Rafael Puente =
 Maria Parra =

p.º N.º S.º Noble en def.º de Noble.

Don Juan Canduro =
 Juan Gonz. Lazo =
 Alonso Lazo Infante =

Para N.º S.º Seg.º p.º el Estado.

Francisco Albo =
 Juan Simon Albar =
 Andres Martin =

p.º N.º S.º Seg.º p.º el Estado G.º

Diego Murado =
 Jose Mendez Silva =
 Manuel Sierra

pa. No. 2. Cuarto p. 2. Ho. Erado

José Ramallo =
Juan C. González Guerrero =
José Rey =

Para Diputado primero

Juan Antonio Real =
Manuel Rodríguez Valle =
Antonio Barrios =

Para Diputado segundo

Juan Farguez Lazo =
Diego Garza =
José Feijó =

Para Sindico G. A.

Pedro Manceara Duran =
Antonio Orjón =
Manuel Gómez Borracho =

Para Sindico Personero

Vicente Coriano =
Diego Durán =
Francisco Bora =

pa. Mi. de la S. Com. No. 1. de Dep. de

José Sinilla =
José Rodríguez =
José Salgado Benades =



Nosa M. de la S. Em. p. el Excmo. Sr. D. Juan

Antonio Dices Coca =

Agustin Duran =

Francisco Cavallo =

Jaqueu Termonio Literal de este Auendo de proqueval
 y conel qoruno oficio de oficio al Real Auendo de
 esta Prov. por mano del Sr. Fiscal por S. M. Hojima
 con su mdy en Villanueva del fuero a primeros de
 octubre de mil ochocientos veinte y cinco =

Fran. Bocanegra

Andres tocon

Señal del H. Co. or

Manuel Cordua

Señal del H. Co. or

Señal del H. Co. or

Miguel Sanz Ang. C.

Manuel Ramo =

Repollo

Francisco Gomez

Servicio de Andrad

Juan Salazar

Antonio Caycedo

Juan Menza

Nota: En el rdy al mismo octubre Jaqueu Termonio
 Literal del anterior Auendo y con oficio del Sr.

suor presidente seduxo vaso de sobre al real Acuerdo
de esta D^{ca} por mano del d^o fiscal p^o M^o que puse
en la Escritura de sobre de esta d^{ca} encargando a su
adm^o Don J^o Fr^o S^o lo reuise y se doy fe

Villanueva del fueno quere de D^o bre de mil ochocientos
y cinco y siete

El Ayuntamiento Real de esta d^{ca} de Villanueva del fueno segun lo tiene
a continer de acuerdo: he desde luego se prouido
a seguir a cargo de p^o Sembrar la proxima semana
para las tierras del d^o de Bogana, Zapiga, Alcañiz y
Valuengo y Matallana de cargo de cada uno de ellos
se hara p^o los señores. No firmaron segun doy fe

Juan Borcanegra Andres tocon
Senal del H^o

Senal del H^o
Manuel Cordoba

Senal del H^o
Manuel Oramig

Senal del H^o
J^o Fr^o S^o

Repollo
Salas

Gomez
Cayena

Andrade
Juan Arriola



Villanueva del Fresno veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinticinco
 Previendo el Ayuntamiento de esta Villa como lo acostumbra
 con asistencia de los señores Encomenderos en mayor número y de
 los ganaderos trasumptantes amos y apoderados de los dueños
 del Encomiendo merinos finos que disfrutan los Partos de las De-
 has de este Estado, en el mes de San Miguel han-
 ta treinta de Marzo que subsisten si han combenido
 convenientemente para evitar en lo subsiguiente los estragos que
 se han notado hasta de presente en la entrada de los Encomidos
 de estos becerros, a hacer una leyenda bajo las condiciones
 siguientes

1ª Que siempre que los ganaderos trasumptantes adbiertan que
 en las Dehas y partes de su arriendo se introducen ganados
 de otros becerros, o mandados perjudicandolos en su pribatibo
 aprovechamiento y no se hallen las fuerzas suficientes para
 contenerlos, y demandados los han de acudir a esta M. N. G. H. S. T. I. N. U. N. O.
 a pedir los auxilios competentes para la aprehension de los
 ganados de otros y su conducción al Corral de Concejo, de
 donde exigirlos las penas que acordare este Ayuntamiento
 por la repetición de los ganados que se aprehendan en otras

2ª Que los ganados de otras Dehas y lugares de becerros de esta
 Villa han de poder entrar sin incurrir en penas alguna
 al aprovechamiento de otras Dehas del Estado el día último
 de Febrero de cada año, y los demás ganados de qualquiera

para que se pueda utilizar hasta el veinte
y dos de Marzo, bajo las penas acordadas

3^a

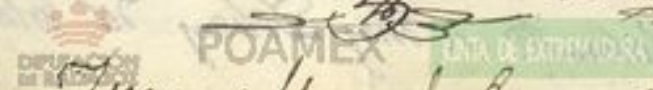
Que aunque los Francomantegs debran sacar sus
ganados por Lengua Florida de cada uno de las de-
hojas de su apobechamto y arriando continuando
en la buena armonia que se a tenido en la tol-
erancia de diez Ganados en las expresadas dehojas no se
les a de inquietar, ni impedir el qe continuen el apro-
vechamiento del Ganado que traigan a este termino,
hasta el veinte y dos de Abril, mas si alguno quisiera
permanecer por mas tiempo con el a de pagar lo qe
concordare con la Justicia

4^a

Que no se a de poder alterar esta concordia amarg
que para ello se buelvan a reunir todos los que
la firmaron o sus representantes en su defecto
En todo lo que quedaren pendientes como el qe predece-
sante escrito se de copia certificada de este acuerdo a
la parte de los Francomantegs p^{te} inteligencia de los au-
toridades, y lo firmaran con sus firmas de que doy fe

Juan Pizcanegras Andres Tocon Manuel Cordes
Señal del Hco^o Señal del Hco^o Señal del Hco^o

Manuel Ramo Manuel Arguay Rapollo
Ramon Gomez Sevastian Abad Juan Salas
Leandro Garcia Antonio Jose Juan Manuel Foran Jose Huay





Domingo Saenz
 de Madrid
 Juan José Suroza
 Santos Bardega
 D. Andrés Jorrea
 González
 Agustín Gomez
 Félix de Suroza

Motián M. de Regués
 Por Juan, Lisa More
 Juan José Suroza
 Manuel Lopez
 Torrada
 Juan Meno

